



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE AES GENER S.A.**

RES. EX. N° 5 / ROL F-018-2016

Santiago, 22 JUN 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 02 de abril de 2015, en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y en la en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3° Que, mediante Resolución Exenta N°1/ROL F-018-2016, de fecha 27 de abril de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2016, con la formulación de cargos contra de AES GENER S.A., Rol Único Tributario N° 94.272.000-9 –en adelante, “AES GENER” o “la Empresa”–, por descargar al mar aguas provenientes del sistema de refrigeración de la Unidad Generadora N° 1, de la Central Termoeléctrica Nueva Tocopilla, con una temperatura mayor a 10° C por sobre la temperatura de las aguas de entrada, durante el mes de abril de 2013 y en el periodo comprendido entre enero y julio de 2015, incumpliendo las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Exenta N° 485, de 1994, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto “Central Termoeléctrica Nueva Tocopilla”.

4° Que, con fecha 18 de mayo de 2016, AES GENER presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

5° Que, previo a proveer la presentación del programa de cumplimiento referido, mediante Res. Ex. N° 3 / ROL F-018-2016, de 23 de mayo de 2016, se resolvió exigir la ratificación de ésta por quien tuviera poder suficiente para representar a AES GENER, lo que fue realizado por la Empresa mediante presentación de 26 de mayo de 2016.

6° Que, mediante memorándum N° 278, de 27 de mayo de 2016, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

7° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la Empresa esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 4 / ROL F-018-2016, de 01 de junio de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

8° Que, mediante presentación de 15 junio de 2016, AES GENER remitió el programa de cumplimiento refundido, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto, adjuntando dos anexos, con la información que a continuación se indica:

8.1. Anexo N° 1: Procedimiento NSIG-P-POP-075 "Control de diferencia de temperatura de entrada salida agua de mar"; y, Formato "Check List, Control Diario Acciones Diferencial Temperatura Agua de Mar NSIG-OP-R-146".

8.2. Anexo N° 2: Cotización N° 79 SM-COT-TOC/2016-06, de 07 de junio de 2016 de Empresa Santa María; y, Cotización DIHE 203/10-09-2015 de Ferretería Prat S.A.

9° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

10° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de M\$1.921.689 pesos chilenos.

11° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelve II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

12° Que, cabe consignar, que aun cuando en presentaciones anteriores realizadas con anterioridad por AES GENER, se solicitó la reserva de determinados antecedentes en tanto su publicación podría comprometer eventuales derechos de la Empresa, ello no fue realizado respecto a los antecedentes acompañados en el Anexo N° 2, de la presentación de 15 de junio de 2016.



13° Que, sin perjuicio de ello, se decretará la reserva de oficio de los antecedentes contenidos en el Anexo N° 2 de la presentación de 15 de junio de 2016, en virtud del artículo 21 numeral 2° de la Ley N° 20.285, y en base a lo dispuesto al artículo 6 de la LO-SMA por corresponder a información cuya divulgación puede afectar derechos comerciales o económicos de terceros, en tanto corresponden a cotizaciones realizadas por terceros en el marco de negociaciones privadas, y a que el interés público comprometido –en este caso la posibilidad de contar con los elementos de juicio para evaluar la eficacia y seriedad del programa de cumplimiento presentado por la Empresa– se encuentra resguardado al publicarse el valor total de la acción N° 8 del referido programa.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por AES GENER S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) En la Tabla N° 1 Plan de acciones y metas:

a.1. En cuanto a los plazos de ejecución consignados en las Acciones N° 2 a 7, se agrega a continuación de lo consignado la frase “y hasta 3 meses después de la puesta en servicio de la Acción N° 9”, a fin de resguardar la debida consistencia entre estos plazos y el cronograma de cumplimiento presentado en la Tabla N° 4.

a.2. En la Acción N° 3, pie de página 13, se sustituye donde señala “[e]n consecuencia, este promedio se construirá como promedio móvil horario refrescado cada 15 minutos en pantalla, por ejemplo, el promedio horario de las 9:00 horas se realiza en base a los promedios de valores minutales de los siguientes bloques 9:01 a 9:15, 9:01 a 9:30, 9:01 a 9:45 y 9:01 a 10:00”, por “[e]n consecuencia, el promedio horario se construirá con los 60 datos minutales que componen una hora, es decir, el promedio horario de las 9:00 horas corresponderá al promedio de los 60 valores minutales que componen ésta. La actualización o refresco cada 15 minutos se refiere a que el operador que tiene a la vista la pantalla DCS podrá revisar el valor del promedio quinceminutal. El dato refrescado cada 15 minutos en pantalla buscar alertar al operador de los eventuales comportamientos del diferencial de temperatura, previamente a la activación de la alarma”.

a.3. En relación a la Acción N° 8, sección indicadores, se elimina la palabra “extraordinarios”, a fin de resguardar la consistencia entre la Acción y las Metas con esta sección (tres mantenimientos, dos ordinarios y uno extraordinario).

b) En la Tabla N° 4 Cronograma del Plan de Acciones y metas del PdC:

b.1. En la Acción 1, deberá extenderse por el periodo de 20 meses la misma, en tanto la operación del sensor de medición de temperatura es una acción permanente durante toda la ejecución del programa de cumplimiento.

c) En el procedimiento Control de Diferencial de temperatura entrada salida agua de mar:

c.1. En la Ecuación N° 3, se corrige la referencia a T309 por T3091.

c.2. En el numeral 10.1., primer párrafo, se modifica la referencia a “Caja B T3093” por “Caja B T3092”).

c.3. En pie de página 2, se sustituye donde indica "por ejemplo, el promedio horario de las 9:00 horas se realiza en base a los promedios de valores minutales de los siguientes bloques 9:01 a 9:15, 9:01 a 9:30, 9:01 a 9:45 y 9:01 a 10:00", por "por lo tanto, este promedio horario se construirá con los 60 datos minutales que componen una hora, es decir, el promedio horario de las 9:00 horas corresponderá al promedio de los 60 valores minutales que componen ésta. La actualización o refresco cada 15 minutos se refiere a que el operador que tiene a la vista la pantalla DCS podrá revisar el valor del promedio quinceminutal. El dato refrescado cada 15 minutos en pantalla buscar alertar al operador de los eventuales comportamientos del diferencial de temperatura, previamente a la activación de la alarma".

III. SOLICITAR a AES GENER S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

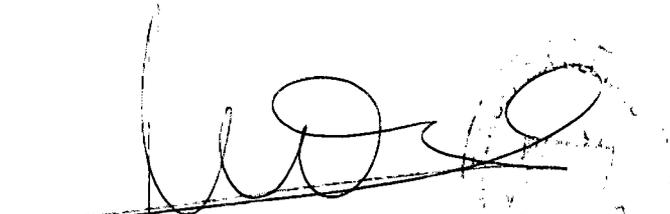
IV. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO e incorporado al procedimiento administrativo el texto del programa de cumplimiento refundido, elaborado por AES GENER S.A., y los antecedentes referenciados en el considerando 8° de la presente resolución.

V. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. DECRETÁSE DE OFICIO, en virtud de los artículos 6° de la LO-SMA y 21 N° 2° de la Ley N° 20.285, la reserva de la documentación consignada en el numeral 8.2, del considerando 8° del presente acto administrativo.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JGP/MMG

Carta certificada:

- Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Jefe Oficina Regional de Antofagasta SMA, Sr. Ricardo Ortiz Arellano.